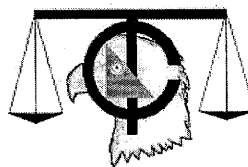




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 417/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE LUIS PIEDRA Dto. PROV 3463/05”**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ**, quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 13 de septiembre del 2005 al 20 de septiembre del 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3385/05 y 3463/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 250/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N. **María Fernanda COELHO**, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

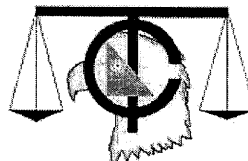
Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. – Adm. Central. Nro. 833/05, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *“En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 aprobada por Resolución n° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. José Luis PIEDRA, durante el período de su mandato como Presidente de la Dirección Provincial de Energía entre el 13/09/05 al 20/09/05.”*-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Informe N° 852/ 05, obrante a fs.205.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos, conforme constancia del Boletín Oficial de fs. 206, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que salvo seis requerimientos, el resto dieron respuesta a los requerimientos efectuados, informando que no poseían causas e investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario, la carencia de tales requerimientos no es óbice para dar por concluida la tramitación, teniendo en cuenta el breve periodo que desempeñó la función y lo informado por la Auditora Fiscal en su Informe final (fs. 203/204).

Idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de Estado y a los Juzgados de la Provincia, en el sentido que todos dieron respuesta a los oficios pertinentes. Cabe aclarar que no consta en el expediente la respuesta del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte. -----

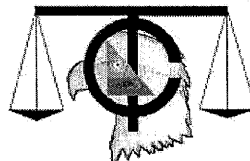
Con respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte al requerimiento efectuado por parte del Auditor Fiscal mediante Oficio N° 768/05 librado a fs 170, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, se estima que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, la competencia atribuida al citado Juzgado de entender en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores, etc. ajena, en principio, al objeto del Juicio de Residencia consistente fundamentalmente en el análisis de la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace al manejo de fondos públicos, y habiéndose efectuado ya el requerimiento por parte del Auditor Fiscal sin respuesta; resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. José Luis PIEDRA durante el ejercicio de su función como Presidente de la Dirección Provincial de Energía.-----

Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. José Luis PIEDRA como Presidente de la Dirección Provincial de Energía durante el período comprendido desde el 13/09/05 al 20/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 833/05 de la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, a la Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiende necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe de la Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expiden el Presidente de este Cuerpo, y el Sr. Vocal de Auditoría quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a el Sr. Jose Luis PIEDRA como Presidente de la Dirección Provincial de Energía en el período comprendido desde el 13/09/05 al 20/09/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 833/05.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. José Luis PIEDRA, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ -

ACUERDO PLENARIO N° 861 .

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia